



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE CARTAGO – VALLE  
noviembre diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
SOLICITANTES	ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS y HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO
RADICACION	76 147 31 84 002 2021 00275 00
Sentencia No.	99

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Se procede a dictar sentencia en el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS** y el señor **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**. Fundado en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil.

**2. ANTECEDENTES**

Los cónyuges **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS** y **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO** promueven acción de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, que tiene su génesis en el artículo 154 numeral 9° del Código Civil y fundan en los siguientes.

**3. HECHOS**

1. Los señores **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS** y **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**, contrajeron matrimonio civil el día Veintiocho (28) de noviembre de dos mil novecientos noventa y dos (1992), ante la Notaria Segunda del Círculo de la ciudad de Cartago - Valle. Matrimonio registrado bajo el Indicativo Serial No. 1621346. Tomo 20.

2. De dicho matrimonio existe un hijo de nombre **HAROLD ALBERTO HENAO SALAZAR**, hoy mayor de edad.

3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos la sociedad conyugal.

4. Los cónyuges han decidido presentar demanda de divorcio de matrimonio civil, invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo consentimiento.

5. Los cónyuges **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS** y **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**, declaran que existe pleno acuerdo para solicitar el divorcio de matrimonio civil, quienes manifiestan que no es posible la conciliación.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### 4. PRETENSIONES

Los accionantes a través de su apoderado judicial solicitan a la judicatura se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se decrete el divorcio del matrimonio Civil por mutuo consentimiento contraído por la señora **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS** y el señor **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**.
2. Declarar disuelta la Sociedad Conyugal y ordenar la subsiguiente liquidación.
3. En consecuencia, de la citada declaración, queda suspendida la vida en común de los casados, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección. En adelante cada uno de los ex – cónyuges atenderá su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.
4. Ordénese la inscripción de la Sentencia en los registros civiles de matrimonio y denacimiento de cada uno de los cónyuges.

### 5. PRUEBAS

- 1.- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges **ALBA PIEDAD SALAZAR RISO** y el señor **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**. Indicativo Serial No. 1621346 tomo 20 de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle. Plena prueba de su estado civil.
- 2.- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS**. Indicativo Serial No. 88, Tomo. 115 de la Notaria Primera del Círculo de Pereira-Risaralda.
- 3.- **Copia** de Registro Civil de Nacimiento del señor **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**. Indicativo Serial No. 136, Tomo. 40, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle.
- 4.- Copia de la cédula de ciudadanía de los actores.

### 1. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la acción por auto No. 1053 del pasado 26 Octubre de 2021, se ordenó impartirle el trámite reglado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria y dar valor probatorio a los documentos allegados con la solicitud de divorcio<sup>1</sup>. Ahora, dado que no encuentra este despacho pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia conforme habilita el Código General del Proceso, artículo 278 numeral 2°.

### 2. CONSIDERACIONES



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### 1. COMPETENCIA.

Radica en esta jurisdicción ya que el domicilio de los actores es la municipalidad de Cartago. Esto, atendiendo el contenido del numeral 15 artículo 21 del C.G.P., “Los jueces de familia conocen en única instancia (...) Del divorcio de común acuerdo...” De igual manera, el literal c) numeral 13 del artículo 28 ibid, señala: “En los procesos de jurisdicción voluntaria (...) la competencia se determinará por el domicilio de quien los promueva.”

### 2.- PRESUPUESTOS PROCESALES

Se constata la existencia a cabalidad de los “Presupuestos Procesales”, el Juez es competente, los cónyuges **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS y HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**, tienen su domicilio en este municipio<sup>2</sup>. La demanda es idónea, los solicitantes tienen plena capacidad procesal y han ejercido válidamente su derecho a través de apoderado judicial. Aunado no existe causal o impedimento que genere nulidad.

### 3.- EL DIVORCIO, Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

El ordenamiento jurídico colombiano trae como vía de solución jurídica, la posibilidad de romper el vínculo matrimonial mediante agotamiento de trámites administrativos o judiciales. “(...) El Estado estima que no puede obligar a los cónyuges a permanecer unidos so pretexto de conservar la unidad familiar o de asumir sin libertad, el vínculo matrimonial hasta la muerte. Razones psicológicas, sociológicas, y de respeto por la dignidad y la libertad llevaron al legislador colombiano a la consagración del divorcio, en su sentido jurídico pleno que no puede ser otro que el rompimiento o disolución del vínculo. Así planteado el divorcio judicialmente se impone, para obtenerlo, la sentencia del Juez de Familia...”

De otro lado, la Corte Constitucional señaló en sentencia C – 985 de 2010, “(...) Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibidem.

Ahora, solicitan los cónyuges se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento de su matrimonio, *causal 9ª, artículo 154 del Código Civil, que estatuye* “Son causales de divorcio (...) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. Al respecto, es preciso aludir que el matrimonio contraído por los cónyuges **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS y HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**, se acredita mediante registro civil de matrimonio obrante en el expediente digital, Indicativo Serial No. 1621346, Tomo 20, de la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, Valle.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La demanda cumple los requisitos de ley. El divorcio por Mutuo Consentimiento está autorizado por la ley.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda decretando el divorcio por mutuo consentimiento, contraído por **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS** y **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**. Finalmente se dispondrá la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil y, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyó por el hecho del matrimonio.

No hay condena en costas en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada “mutuo consentimiento”.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, contraído por la Señora **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.731.571 expedida en Bogotá, y el señor **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.774.168 expedida en Cali- Valle, matrimonio celebrado el día 28 de noviembre de 1992, ante la Notaria Segunda del Círculo de Cartago - Valle, acto inscrito en el registro civil de matrimonio Indicativo Serial 1621346, tomo 20 de la misma Notaria. La primera nacida el 06 de febrero de 1964, nacimiento inscrito en la Notaria Primera del Círculo de Pereira, Risaralda, folio No. 88, Tomo. 115. El segundo nacido el 30 de marzo de 1970. Nacimiento inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de la ciudad de Cartago, Valle, folio 136, Tomo. 40.

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la señora **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS** y el señor **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**.

Realícese la liquidación de la sociedad conyugal conforme a los trámites legales vigentes.

**TERCERO:** No quedan obligaciones recíprocas entre los ex cónyuges señores **ALBA PIEDAD SALAZAR RIOS** y el señor **HAROLD ALBERTO HENAO JARAMILLO**. Conservaran residencias separadas y cada uno asumirá su propio sostenimiento.

**CUARTO: INSCRIBASE** la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el libro de varios. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

**QUINTO:** Expídase copia auténtica de la sentencia a las partes.

**SEXTO:** Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión. “Mutuo Acuerdo”.

**SEPTIMO:** Ejecutoriada esta sentencia y cumplidas las anteriores disposiciones, **ARCHÍVESE** el expediente, previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores y archivo digital del despacho.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El **auto No.** se notifica por **ESTADO**  
**No. 205**

Cartago, noviembre dieciocho (18) de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario